

NIF	Apellidos y nombre	Puntuación
10898991G	Cordera Meana, Mónica	14,43
34006225N	Candon Pérez, Rosario María	14,33
43736318R	Sentis Almenara, Rosa María	14,23
38149894R	Martín Torres, Victoria Cecili	14,22
75759109F	Rodríguez Canica, Yolanda	14,11
48897461J	Regordan Montes de Oca, Carmen María.	13,89
26494110L	Aguirre Lozano, Juan Pedro	13,7
30671208H	Cabero Matilla, Juan Manuel	13,63
75238924J	Valverde Fernández, Noelia	13,43

19065 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 1999, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se rectifica un error en la Resolución de 9 de julio de 1999, por la que se convocan becas CSIC-Fundación BANCAJA.*

Habiéndose advertido error en la convocatoria de becas CSIC-Fundación BANCAJA, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto de 1999, mediante Resolución de 9 de julio, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se transcribe a continuación la rectificación correspondiente:

En el apartado I, párrafo b), donde dice: «Instituto de Biomedicina (1 beca postdoctoral)»; debe decir: «Instituto de Biomedicina (1 beca predoctoral/postdoctoral)».

Madrid, 6 de septiembre de 1999.—El Presidente, César Nombela Cano.

19066 *ORDEN de 27 de agosto de 1999 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1999.*

Por Orden de 2 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se convocó el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1999, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 6 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden del Ministro de Educación y Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1999, serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas y Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Emilio Lorenzo Criado, miembro de la Real Academia Española.
Don Andrés Torres Queiruga, miembro de la Real Academia Gallega.
Don José Ramón García Garmendia, miembro de la Real Academia de la Lengua Vasca.

Don Francesc Parcerisas Vázquez, miembro del Instituto de Estudios Catalanes.

Doña Marisa Balseiro Fernández-Campoamor, miembro de la Asociación Colegial de Escritores de España, Sección Autónoma de Traductores de Libros.

Don Gonzalo Fernández Parrilla, miembro de la Escuela de Traductores de Toledo.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre especialistas en la labor de traducción:

Doña Julia Escobar Moreno.
Don Julio Martínez Mesanza.
Don Pedro Bádenas de la Peña.
Don Antonio Alvar Ezquerro.

3. Autor galardonado en la edición anterior: Don Valentín García Yebra.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de agosto de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19067 *ORDEN de 17 de septiembre de 1999 por la que se regula una intervención en el mercado de la patata de consumo de la campaña 1999.*

Considerando la situación actual del mercado y las previsiones de producción de patata tardía, parece aconsejable intervenir en dicho mercado mediante una inmovilización de producto que permita retener la oferta actual que no puede ser absorbida por la demanda a corto plazo.

Las dificultades que atraviesa el mercado aconsejan que la intervención se realice de forma urgente si se quieren paliar los daños que está sufriendo el sector agrícola. Esto implica la utilización de una disposición de rápida publicación que, teniendo en cuenta la urgencia de la intervención, se adopta en forma de Orden con carácter de normativa básica.

La urgencia en la puesta en marcha de la operación y la escasez de los plazos disponibles que, no obstante, deben permitir el análisis de las solicitudes y el reparto equitativo, teniendo en cuenta la cantidad máxima a intervenir, aconsejan igualmente la centralización de la ejecución.

Para alcanzar el objetivo, la medida se apoyará en las entidades asociativas agrarias del sector productivo.

Las Comunidades Autónomas afectadas y las organizaciones profesionales agrarias han tenido conocimiento de las bases de la intervención que se recoge en el articulado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

El Fondo Español de Garantía Agraria, en adelante FEGA, procederá a la inmovilización de hasta 100.000 toneladas métricas de patata de consumo normalizada producida en el año 1999, excepto la patata con destino a la industria feculera.

Asimismo, se concederá una ayuda a la inmovilización por la Dirección General de Agricultura, que será abonada por el FEGA como organismo pagador de carácter nacional, con cargo a la partida 21211714B471 (Subvenciones adicionales a la producción agraria) de su presupuesto.

Artículo 2.

Las partidas de patata inmovilizadas en los almacenes deberán ser producto normalizado y envasado. No obstante, podrán admitirse patatas a granel, con el compromiso de normalizarlas y envasarlas en el momento

de la desinmovilización o comercialización, en el supuesto de destino al consumo humano.

En el caso de inmovilización de producto a granel, la cantidad aforada, a efectos de la cuantificación de la ayuda, se minorará en un 10 por 100 por destríos estimados.

Artículo 3.

Cada solicitud de inmovilización del almacenamiento será por una cantidad mínima de 500 toneladas métricas de patata normalizada y envasada o equivalente si el mismo fuera a granel. El almacenamiento podrá constar de inmovilizaciones en varios locales o almacenes, con el límite mínimo de 150 toneladas métricas por local.

Artículo 4.

Las operaciones de almacenamientos inmovilizados podrán efectuarse por organizaciones de productores de frutas y hortalizas, cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación.

Artículo 5.

El período obligatorio de inmovilización será un máximo de dos meses, a partir de la fecha del acta de formalización de la inmovilización, y no se extenderá más allá del 12 de diciembre de 1999. Si en el momento de dicha formalización se comprobaba una divergencia entre la cantidad solicitada de patata a inmovilizar y la realmente existente, el solicitante no tendrá derecho a la percepción de la ayuda.

Individualmente, y a petición del beneficiario, la Presidenta del FEGA podrá decidir la desinmovilización total o parcial del producto intervenido. Asimismo, en caso de que las circunstancias del mercado lo hicieran aconsejable, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, la Presidenta del FEGA podrá dejar sin efecto la inmovilización, con carácter general, total o parcialmente.

Artículo 6.

La cuantía de la ayuda será de 2 pesetas/kilogramo neto/mes, para patata normalizada y envasada o su equivalente en el caso de patata a granel.

En caso de que la inmovilización afecte a una fracción de mes, la cuantía de la ayuda para dicho período será proporcional a la señalada en el párrafo anterior de este mismo artículo.

Artículo 7.

El plazo límite en el que deberán obrar las solicitudes de inmovilización ante el FEGA finalizará el día 28 de septiembre de 1999. Las solicitudes deberán ir dirigidas a la Presidenta del FEGA, al domicilio de dicho organismo, calle Beneficencia, número 8, 28004-Madrid.

En el caso de que el conjunto de las solicitudes presentadas rebasen la cantidad señalada en el artículo 1, se atenderán en primer lugar las peticiones que, en su caso, realicen las agrupaciones de productores de patata reconocidas por el Reglamento (CEE) número 1360/78 del Consejo, de 19 de junio, o por el Reglamento (CE) número 952/97 del Consejo, de 20 de mayo, realizándose el prorrateo correspondiente entre las mismas. Si las solicitudes realizadas por dichas agrupaciones no alcanzasen la cantidad prevista en el artículo 1, la cantidad sobrante se distribuirá entre el resto de los solicitantes, estableciendo un prorrateo entre los mismos, para determinar las asignaciones a cada solicitante.

Artículo 8.

Finalizado el período de inmovilización, los beneficiarios de las operaciones indicadas en el artículo 4 solicitarán a la Dirección General de Agricultura, antes del 15 de diciembre de 1999, la ayuda generada por el almacenamiento.

Disposición final primera.

Se faculta a la Presidenta del FEGA y al Director general de Agricultura, en el ámbito de sus atribuciones, para adoptar las medidas y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

Asimismo, el FEGA dictará las normas de coordinación técnica para las Comunidades Autónomas que tengan asumida la encomienda de gestión de las frutas y hortalizas.

Disposición final tercera.

Los titulares de la inmovilización tomarán las medidas necesarias para llevar a cabo una rotación del producto, que garantice el mantenimiento de su calidad comercial y sanitaria. Cualquier movimiento de la mercancía inmovilizada deberá comunicarse previamente a la autoridad competente.

Disposición final cuarta.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Agricultura y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

19068 *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1999, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Instituto Nacional de Estadística y del Ministerio de Sanidad y Consumo, relativa a la estadística de establecimientos sanitarios con régimen de internado.*

La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo han adoptado, el 21 de julio de 1999, una Resolución relativa a la estadística de establecimientos sanitarios con régimen de internado.

Para general conocimiento se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de septiembre de 1999.—El Subsecretario, Juan Junquera González

ANEXO

Resolución del Instituto Nacional de Estadística y el Ministerio de Sanidad y Consumo relativa a la estadística de establecimientos sanitarios con régimen de internado

En el Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000, figuran para cada una de las operaciones estadísticas incluidas en el Plan, entre otros aspectos, los organismos que intervienen en su elaboración, citándose en primer lugar el organismo responsable de la operación. Así, en el caso de la estadística de establecimientos sanitarios con régimen de internado, aparece, en primer término, el Ministerio de Sanidad y Consumo y como organismos colaboradores el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Defensa y las Comunidades Autónomas.

Dado que en el anterior Plan Estadístico Nacional 1993-1996 figuraba como organismo responsable de la estadística de establecimientos sanitarios con régimen de internado el Instituto Nacional de Estadística, resulta oportuno establecer de forma expresa los mecanismos de coordinación necesarios para que el cambio citado no afecte a la calidad ni a los plazos de obtención de dicha estadística, de gran interés, no sólo para la el-